

Voces: DEUDA PUBLICA ~ ESTADO NACIONAL ~ PROVINCIA ~ CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ~ ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ~ ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL ~ COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

Título: Comentario a la resolución 445/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación

Autor: Mazzinghi, Marcos

Publicado en: ADLA2014-28, 54

Cita Online: AR/DOC/3254/2014

Sumario: 1 Nuevas condiciones de reembolso de las deudas provinciales con el Estado Nacional.— 2. Modelo de Convenio Bilateral.— 3. Evolución sobre el grado de cumplimiento del Convenio.— 4. Cesión de los derechos de Coparticipación Federal de Impuestos.— 5. Entrada en vigencia del Convenio

Con fecha 28/07/2014 y en ejercicio de las facultades contempladas en el art. 74 de la Ley 26.546, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ("MECON") dictó la res. 445/2014 (la "Resolución"), a través de la cual se modificaron las condiciones de las deudas que las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantienen con el Estado Nacional.

1. Nuevas condiciones de reembolso de las deudas provinciales con el Estado Nacional

Dichas deudas son las correspondientes a los Convenios celebrados en el marco de la resolución del MECON 108 de fecha 23/04/2014, y las nuevas condiciones de reembolso de las deudas (al 30/06/2014) son las siguientes:

- a) Plazo de gracia (capital e intereses): hasta el 30/09/2014;
- b) Amortización del capital: se efectuará en 194 cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al (0,51%) cada una y una última cuota equivalente al (1,06%) del capital;
- c) Intereses: se capitalizarán hasta el 30/09/2014 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del seis por ciento (6%) nominal anual;
- d) Pago de servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los arts. 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del decimo quinto [15º] día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de octubre de 2014.

2. Modelo de Convenio Bilateral

Por otra parte, la Resolución aprobó el Modelo de Convenio Bilateral a suscribir entre el Gobierno Nacional y las Provincias, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que obra como Anexo a dicha Resolución, formando parte integrante de la misma (el "Convenio").

En virtud de lo previsto en dicho Convenio, la Provincia firmante se compromete ante el Estado Nacional a:

1. Acompañar al Gobierno Nacional en la implementación de políticas públicas y a continuar cumplimentando el requerimiento informativo establecido en el Convenio, así como toda información ampliatoria y/o aclaratoria que se solicite, incluyendo:

i) Información relativa al resultado primario y financiero y a la evolución de las principales variables fiscales y financieras.

ii) Información fiscal y financiera destinada a verificar el cumplimiento de la Ley 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

iii) Información de la planta de personal de seguridad por categoría (clase o escala) del cargo, como así también los montos correspondientes a los distintos componentes de los sueldos de los cargos testigos de dicho personal.

iv) Información relativa a políticas públicas en implementación

2. Avanzar en la elaboración de indicadores sectoriales que midan la eficiencia y eficacia en materia de recaudación y eficiencia en materia del gasto público, en el marco de lo dispuesto por el art. 8º de la Ley 25.917 reglamentada por el dec. 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004.

3. Identificar los complejos productivos estratégicos de su economía para fijar metas de exportaciones, financiamiento, empleo y producción, generando un valor agregado industrial que posibilite la sustitución de importaciones y el desarrollo tecnológico para garantizar su productividad de largo plazo.

4. Identificar las obras de infraestructura que resultan vitales e indispensables para generar competitividad de su economía y las condiciones para transformar las cadenas de valor y los sistemas de producción.

5. Suministrar información actualizada de los jóvenes de dieciocho [18] a veinticuatro [24] años de la Provincia que se encuentren matriculados en establecimientos educativos de todo tipo, indicando en cada caso el

correspondiente Código Único de Establecimiento (C.U.E.). Suministrar además el detalle de establecimientos que componen la oferta educativa provincial en todas las modalidades que se presente (entiéndase primario para adultos, secundario para adultos, escuela de enseñanza especial, centros de formación profesional, sedes del Plan Fines, terciarios y universitarios) y de la oferta de centros de gestión pública de cuidado de niños de cero [0] a cinco [5] años.

6. Suministrar información actualizada de todas aquellas Leyes, Regímenes, Programas, Líneas de Crédito, Centros de Asistencia Técnica, Proyectos y Planes Estratégicos de Gestión Estatal, que estén orientados a generar aumentos en los niveles de producción de bienes y servicios; incorporar valor agregado; generar más y mejor empleo y/o fortalecer las capacidades productivas de los distintos agentes que participan del proceso productivo y la carga en la Base de Instrumentos para el Desarrollo Productivo (BIDP) de la República Argentina creada mediante la res. del MECON 445.

7. Suministrar información a la Jefatura de Gabinete de Ministros referida a las políticas de seguridad pública provincial.

8. Suministrar y cumplimentar los requerimientos informativos del Ministerio de Salud.

9. Informar a la Jefatura de Gabinete de Ministros las metas previstas como objetivo del Gobierno Provincial para el presente ejercicio para indicadores sociales, laborales y de condiciones de vida.

10. Dar cumplimiento a los compromisos de cooperación mutua y de intercambio de información con la AFIP referidos a la remisión mensual de los datos correspondientes a: 1) la nómina de su personal en relación de dependencia que comprende a los empleados públicos en general, incluidos los municipales, personal del Poder Judicial, docente, de seguridad, legislativo, personal contratado y jubilados y pensionados de la Provincia mediante el Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social (SICOSS), y, 2) la nómina de la totalidad de sus prestadores de servicios que revistan como trabajadores autónomos o como pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) con las modalidades plazos y condiciones que a tal efecto establezca la AFIP.

11. Suministrar información a la Secretaría de Comercio del MECON, que posibilite aunar esfuerzos con el Gobierno Nacional en lo que hace a la implementación del Programa Precios Cuidados.

3. Evolución sobre el grado de cumplimiento del Convenio

El efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el Convenio —y en consecuencia el derecho al mantenimiento de los beneficios previstos en la Resolución— queda sujeto a la evaluación que realicen el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

4. Cesión de los derechos de Coparticipación Federal de Impuestos

A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional bajo el Convenio, cada Provincia debe ceder "pro solvendo" e irrevocablemente a favor del Gobierno Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los arts. 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses.

Asimismo, las Provincias autorizan a la Secretaría de Hacienda del MECON, a través de la Tesorería General de la Nación, a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes al monto total de la deuda refinanciada bajo el Convenio con más sus intereses.

5. Entrada en vigencia del Convenio

Para entrar en vigencia, el Convenio debe ser aprobado por la norma provincial que corresponda.